

23

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00099 – 2019.

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que la parte demandante subsanó en debida forma las falencias enunciadas en el auto que antecede, dentro del término señalado, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, Julio 4 del 2019.-

El secretario,


ALBERTO PACINI VERGARA
Secretaria

Barranquilla, Cinco (05) de Julio del año Dos Mil Diecinueve (2.019).

Pasada al despacho, revisada esta y por estar ajustada a las formalidades legales, se ADMITE la demanda la demanda VERBAL (PERTENENCIA Prescripción extraordinaria de dominio) promovida por el Dr. LUIS CARLOS BULA ARANGO como apoderado judicial de la señor GLEN DE JESUS MARTINEZ AVILES contra la SOCIEDAD INNOVENCER S.A representada legalmente por ANTONIO ALEJANDRO FAILLACE LATORRE y las PERSONAS INDETERMINADAS.

En consecuencia córrase traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) días.-

Inscribase la presente demanda en el inmueble objeto de la Litis, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-76330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico. Ofíciense.-

De conformidad con el Art. 375 del C. General del Proceso numeral 6, infórmese la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Igualmente se ordena emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso y en especial sobre la prescripción extraordinaria que solicita la parte demandante del inmueble ubicado en la Cra 55 No. 72-152 marcado con el número 3 del bloque No.40 urbanizaciones El prado de Barranquilla. Matricula Inmobiliaria No. 040-76330, en los términos del Art. 108 y 375 numeral 7 del C. General del Proceso, esta

publicación debe hacerse en un listado por escrito en un periódico de amplia circulación nacional o local como el Heraldo o la Libertad el día domingo.

29

Efectuada la Publicación la parte interesada remitirá una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Una vez publicada la información por el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtida 15 días después de publicada la información en dicho registro. Además el demandante deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, en la forma indicada en dicha norma.

Téngase al Dr. LUIS CARLOS BULA ARANGO como apoderado judicial de la señora GLEN DE JESUS MARTINEZ AVILES, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NEVIS
GOMEZ CASSERES HOYOS
JUEZ

YPL

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Barranquilla

Por anotación en Estado No.

Julio/08/19
105

Se Notifica la providencia anterior a las partes
El Demandado.

